

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treintaiuno de enero dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2012-1424-SPA-802**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente.

### ANTECEDENTES

El 01 de agosto de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, ratificada el 04 de agosto de 2012 por la misma vía, mediante la cual hace del conocimiento a esta entidad lo siguiente:

*(...) un establecimiento comercial (BAR) (...) lo abren en un horario entre los días Miércoles y Domingo desde las 16:00 PM hasta las 05:00 AM, el inconveniente es que dentro de este horario hay armonizaciones que genera música de pista y en vivo (...) por otra parte también los presentes hacen disturbios, ruidos, gritos, cantan y afectan a la población aledaña al lugar con niveles de música altos, muy altos dentro y fuera del lugar [ubicación de los hechos Choferes número 30, Colonia 20 de noviembre, C.P. 15300, Delegación Venustiano Carranza] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3037-2012 del 15 de agosto de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2012-1424-SPA-802, el acuerdo se notificó vía correo electrónico el 17 de agosto de 2012 y haciendo entrega del original a la persona denunciante el 24 de agosto de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3037-2012, y mediante el Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-3228-2012 del 24 de agosto de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados a las 21:30, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) en la esquina que forman las calle de Choferes y Rotograbado se identificó un establecimiento denominado EL BARRIO mismo que genera ruido por música grabada y voz en vivo y ocupación de vía pública, acto seguido nos ubicamos en el domicilio de la persona denunciante quien de manera voluntaria nos permitió el acceso a su propiedad conduciéndonos*

*al segundo nivel y señalando la sala y las recámaras de su propiedad donde se perciben más las molestias de ruido, siguiendo con la visita se realizó una medición de ruido en un periodo de integración de 5 minutos con un sonómetro marca CESVA, modelo SC310, registrando un valor de 66.7 dB (A).*

*Continuando con la diligencia personal de esta entidad realizó una segunda medición de ruido en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado EL BARRIO, registrando un segundo valor de 71.2 dB (A), terminada la medición nos presentamos y explicamos el motivo de nuestra visita al encargado del establecimiento mercantil quien dijo llamarse (...), a quien se le hizo mención que el ruido generado en ese momento rebasaba los niveles de decibeles permitidos por la Norma Ambiental del Distrito Federal, señalando la persona que atendió la diligencia que desconoce la Norma Ambiental, por lo que personal de esta entidad le informó que los niveles de decibeles permitidos son de 65 decibeles en un horario de 06:00 de la mañana a 20:00 horas y de 20:00 horas a las 06:00 horas, solo 62 decibeles, siguiendo con la visita se le hizo mención al encargado respecto a los permisos correspondientes para el funcionamiento del establecimiento, manifestando que el negocio lleva funcionando dos meses aproximadamente y respecto a los permisos señaló que no los tenía en ese momento por lo que no podía exhibirlos, ya finalizando la visita personal de esta entidad proporcionó los datos del personal actuante con la finalidad de que el propietario se comuniqué para dar seguimiento a la denuncia y determinar las formas de mitigar el ruido.*

*Cabe señalar que el establecimiento no cuenta con paredes que mitiguen el ruido sólo cortinas de lona e invaden la vía pública tanto del lado de la calle Choferes como de Rotograbado. (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1922-2012 del 7 de septiembre de 2012, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, si el establecimiento denominado El Barrio cuenta con la documentación que avalara su legal funcionamiento; en respuesta, el 6 de noviembre de 2012, se recibió en estas oficinas el oficio DGJG/DG/SGyCGM/JUDLGMYP/1119/2012 del 29 de octubre de 2012, en el que el Jefe de la Unidad Departamental adscrito a la Subdirección de Gobierno y Control de Giros Mercantiles, de la citada Dirección General, informó a esta entidad.

*(...) "Sobre el particular le informo que de la búsqueda realizada en archivos y base de datos que obran en el poder de esta Unidad Departamental "NO" fue localizado expediente alguno con la documentación que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil (...) así como también no fue localizado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM)" (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2133-2012 del 1 de octubre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2591-2012 del 23 de noviembre de 2012, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizara vista de verificación al establecimiento denominado El Barrio, en razón a que en el oficio de respuesta con número de folio DGJG/DG/SGyCGM/JUDLGMYP/1119/2012 del 29 de octubre de 2012, se informó a esta autoridad ambiental que el establecimiento en cita no cuenta con documentación alguna que avale su legal funcionamiento.

En respuesta, el 25 de enero de 2013 se recibió en estas oficinas el oficio DGJG/DG/016/2013 del 21 de enero de 2013, en el que el Director de Gobierno, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informó.

*(...) Personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y asignado a este Órgano Político Administrativo, se constituyó en el domicilio referido por Usted, procediendo a realizar Vista de Verificación Administrativa, misma que fue remitida a la Jefatura de Unidad Calificadora de Infracciones, encargada de realizar el análisis y estudio de la misma, con la finalidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda. En tal sentido esta área a mi cargo, se encuentra aún en espera de la calificación y resolución que al efecto se emita del proceso antes mencionado (...).*

Mediante recordatorio con número de oficio PAOT-05-300/220-0297-2013 del 1 de febrero de 2013, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza informara respecto al estado del procedimiento administrativo abierto a nombre del establecimiento denunciado.

El 26 de febrero de 2013, se recibió en estas oficinas el oficio número DGJG/DG/081/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, en el que la Dirección de Gobierno, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta autoridad ambiental:

*(...) Personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y asignado a este Órgano Político Administrativo, se constituyó en el domicilio referido por Usted, procediendo a realizar Vista de Verificación Administrativa, misma que fue remitida a la Jefatura de Unidad Calificadora de Infracciones, encargada de realizar el análisis y estudio de la misma, con la finalidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda. En tal sentido está área a mi cargo, se encuentra aún en espera de la calificación y resolución que al efecto se emita del proceso antes mencionado (...).*

Continuando con la gestión de la denuncia, mediante oficio PAOT-05-300/220-1540-2013 del 17 de junio de 2013, nuevamente solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo iniciado por el personal del Instituto de Verificación Administrativa asignado a ese Órgano Político Administrativo.

Al respecto, el 1 de julio de 2013, se recibió en estas oficinas el oficio DGJG/DJ/SSL/JUDCI/285/2013 del 24 de junio de 2013, en el que el Jefe de la Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta entidad.

*(...) Con fecha cinco de abril de dos mil trece se emitió la orden de visita de verificación número SVR/EX/EM/029/13, con el objeto de verificar que el establecimiento mercantil con giro de Cafetería o Fondas denominado "Fonda El Barrio", ubicado en Choferes número 30, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 15300, Delegación Venustiano Carranza, cumpliera con las disposiciones legales y reglamentarias del Distrito Federal, por lo que en su cumplimiento con*

fecha ocho de abril de dos mil trece, tuvo verificativo la visita de verificación, en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente asentándose diversos hechos y circunstancias.

Posteriormente y una vez formado el expediente administrativo de calificación de infracciones, número SVR/EX/EM/029/13, con fecha veinticinco de abril de dos mil trece se acordó la preclusión al C. Titular, Responsable, Encargado, Apoderado Legal u Ocupante del establecimiento mercantil con giro de Cafetería o Fondas denominado "Fonda El Barrio", ubicado en Choferes número 30, Colonia 20 de Noviembre, Código Postal 15300, Delegación Venustiano Carranza, para presentar el escrito de observaciones dentro del expediente administrativo número SVR/EX/EM/029/13, sin embargo se hace de su conocimiento que al presente inmediato no se ha emitido la resolución administrativa, toda vez que se está en espera de información de las áreas correspondientes con la finalidad de mejor proveer dentro del expediente administrativo en cuestión. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar (...).

Mediante el Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-4275-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados a las 23:55 horas del día 9 de agosto de 2013, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) nos constituimos en la inmediaciones que ocupa el establecimiento denunciado, observando y constatando que se trata de un bar que ostenta una denominación "El Barrio", y que ocupa con enceres la baqueta, al momento de llevar a cabo la presente diligencia se perciben fuertes emisiones de ruido generadas por el establecimiento; en tal virtud el personal actuante se constituye en la calle Rotograbados a la altura del inmueble marcado con el número 219 [calle de hace intersección con calle Choferes] y desde la vía pública se realiza la medición puntual de ruido con el analizador de espectro de la marca CESVA modelo T226559, cuyo resultado es de 73.8 dB (A), el cual supera el límite máximo permitido por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el distrito federal (...).

Esta Subprocuraduría, consultó en el sitio web del Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México, en el portal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal los antecedentes del inmueble ubicado en la calle de Choferes número 30, colonia 20 de Noviembre; obteniendo como resultado que cuenta con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo PERMITIDO para FONDA, no así no para bar con venta de bebidas alcohólicas.

El 25 de septiembre de 2013, se solicitó dictamen en materia de ruido a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2663-2013 del 21 de octubre de 2013, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara visita de verificación en materia de uso del suelo, considerando el resultado obtenido en el portal electrónico de la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

En respuesta, el 4 de diciembre de 2013 se recibió en estas oficinas el oficio INVEADF/DVMA/8237/2013 del 27 de noviembre de 2013, en el que el Director de Verificaciones de las Materias del Ámbito Central, informó:

*(...) le informo que en fecha 22 de noviembre del presente año, el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa ejecuto la orden de visita número INVEADF/OV/DUYUS/3700/2013, al establecimiento ubicado en el domicilio de referencia (...).*

El 12 de diciembre de 2013, personal de esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que desde hace tres semanas el establecimiento denominado El Barrio dejó de tener actividades.

Mediante Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-6810-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados a las 22:00 horas del día 13 de diciembre de 2013, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el inmueble motivo de denuncia el cual se observó sin operaciones, debido a que se encuentra cerrado (...).*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana se refiere a las emisiones de ruido generadas en un establecimiento con giro de bar denominado El Barrio, ubicado en calle Choferes número 30, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, en fechas 24 de agosto de 2012 y 9 de agosto y 13 de diciembre de 2013 en atención a la denuncia se llevaron a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos, con objeto de sustanciar la investigación; durante el primer y segundo reconocimiento de hechos al establecimiento denunciado, éste se encontró en funcionamiento generando ruido con música en vivo que rebasaba los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental del Distrito Federal (ordenamiento vigente al momento en que se presentó la denuncia que originó el expediente en el que se actúa), indica:

*ARTÍCULO 123.- Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

*ARTÍCULO 151.- **Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.***

*La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

*Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*

En este sentido, la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, define como fuente emisora:

*Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, (...).*

En el numeral 8 especifica:

*Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A) y de 20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A).*

Durante el proceso de la investigación se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza información respecto a la documentación que avalara el legal funcionamiento del establecimiento denominado El Barrio, obteniendo como respuesta por parte de ese órgano político, que el establecimiento en cita no contaba con la documentación correspondiente para su funcionamiento, por lo cual, llevó a cabo la verificación correspondiente; actuación que resolverá en su oportunidad conforme a sus atribuciones.

Asimismo, personal de esta Subprocuraduría, consultó en el Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México, del portal electrónico de la SEDUVI, antecedentes del inmueble ubicado en la calle de Choferes número 30, colonia 20 de Noviembre, obteniendo como resultado que cuenta con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo PERMITIDO para FONDA, no así para bar con venta de bebidas alcohólicas.

Por lo cual, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara visita de verificación en materia de uso del suelo al establecimiento denunciado, informando dicha autoridad administrativa que se ejecutó orden de vista el 22 de noviembre de 2013, con número de orden INVEADF/OV/DUYUS/3700/2013; autoridad que en su momento emitirá la resolución correspondiente.

Finalmente el 12 de diciembre de 2013, vía telefónica la persona denunciante manifestó que el establecimiento en cita dejó de tener actividades desde hace 3 semanas, asimismo, personal de esta entidad realizó una tercera vista de reconocimiento de hechos el 13 de diciembre de 2013, constatando que el establecimiento El Barrio se encuentra cerrado y sin actividades.

Por lo anterior, resulta procedente dar por concluida con la investigación de mérito con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice:

**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

*III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

- El funcionamiento de un establecimiento mercantil, con giro de Bar, denominado El Barrio en el domicilio, ubicado en Choferes número 30, colonia 20 de Noviembre, en la Delegación Venustiano Carranza.
- El personal de esta entidad constató que el establecimiento mercantil rebasaba los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.
- Derivado de la gestión realizada por el personal de esta autoridad ambiental, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizaron vistas de verificación e instauraron los procedimientos administrativos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
- El establecimiento dejó de funcionar, lo cual fue costado por personal de esta autoridad durante el reconocimiento de hechos del 13 de diciembre de 2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir en virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, por lo que se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracciones III y V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, solicítesele al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informe el resultado de las acciones de verificación que llevó a cabo en el establecimiento mercantil con giro de bar, denominado El Barrio, ubicado en calle Choferes número 30, colonia 20 de Noviembre, en esa demarcación política.

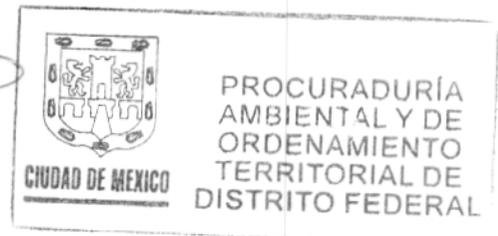
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracciones III y V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, solicítese al Director de Verificaciones de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar a esta entidad el resultado de la orden de visita número INVEADF/OV/DUYUS/3700/2013.-----

**TERCERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a presentar.-----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza y de la Dirección de Verificaciones de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/MLGM/DPN  
